

2. Los créditos consignados en el párrafo 1 se cubrirán con las cuotas de los Estados Miembros, previo ajuste conforme a lo previsto en el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y con sujeción a las disposiciones del párrafo 1 de la resolución 1232 (XI) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1957, relativa al Fondo de Operaciones; a este fin, los ingresos diversos para el ejercicio económico de 1958 se calculan en 3.250.000 dólares de los EE.UU.;

3. Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, el Secretario General podrá hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto;

4. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 se consigna por la presente resolución, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca, la cantidad de 13.000 dólares de los Estados Unidos para la compra de libros, periódicos, mapas y material de biblioteca, así como para cualquier otro gasto que esté comprendido dentro de los objetivos y disposiciones que regulan el Fondo;

5. El Secretario General queda autorizado a sufragar, con arreglo a las disposiciones del Reglamento Financiero y con cargo a los ingresos procedentes de la Administración Postal de las Naciones Unidas, del Servicio de Visitantes, de la venta de publicaciones, de los servicios de restaurante y otros conexos, y de la tienda de artículos de regalo, los gastos directos de estas actividades, entendiéndose que los ingresos que excedan de esos gastos serán considerados como ingresos diversos con arreglo a lo dispuesto en el artículo VII del Reglamento Financiero y el párrafo 2 de la presente resolución.

731a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1957.

1231 (XII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1958

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1958:

1. El Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, queda autorizado a contraer obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares de los EE.UU., si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que se derivan de los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto) cuyos gastos no excedan en total de 24.000 dólares;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), cuyos gastos no excedan en total de 25.000 dólares;

iii) La continuación en sus funciones de los magistrados que no hayan sido reelegidos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto), siempre que el total no exceda de 40.000 dólares;

iv) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), que no originen gastos que excedan en total de 75.000 dólares;

v) El pago de pensiones, viajes y transporte de muebles y efectos de los magistrados no reelegidos, así como los gastos por estos dos últimos conceptos de los nuevos miembros de la Corte, que no excedan en total de 31.000 dólares;

c) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 25.000 dólares, pueda autorizar el Secretario General conforme al párrafo 4 de la resolución 1202 (XII) de la Asamblea General, de fecha 13 de diciembre de 1957, relativa al programa regular de conferencias;

2. El Secretario General informará a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en su decimotercer período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea General cálculos presupuestarios suplementarios referentes a tales obligaciones.

731a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1957.

1232 (XII). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1958

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1958 se fijará en la cantidad de 22.000.000 de dólares de los EE.UU. procedentes de los anticipos en efectivo hechos por los Estados Miembros de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos en efectivo al Fondo de Operaciones, hasta el total indicado en el párrafo 1 precedente, con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al decimotercer presupuesto anual;

3. De esta nueva asignación de anticipos se deducirán las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1957, con arreglo a la resolución 1085 (XI) de la Asamblea General, de fecha 21 de diciembre de 1956, entendiéndose que, en caso de que el anticipo hecho por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1957 sea superior al monto del anticipo que le corresponda en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del total de las cuotas que tal Estado Miembro haya de pagar en relación con el decimotercer presupuesto anual o con cualquier otro presupuesto anterior;

4. El Secretario General queda autorizado a anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar consignaciones presupuestarias hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de la resolución 1231 (XII) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1957, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que sobrepasen del total de 125.000 dólares; el Secretario General presentará, juntamente con las cuentas anuales, una exposición sobre el saldo que arroje el fondo rotativo al final de cada ejercicio;

d) Las cantidades dadas en préstamo a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos que han de ser creados en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recaudado sumas suficientes por concepto de las contribuciones previstas en sus propios presupuestos; al hacer los préstamos mencionados, que normalmente serán reintegrables en el plazo de dos años, el Secretario General deberá tener en cuenta los recursos financieros previstos por el organismo de que se trate y obtener el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en numerario que, en cualquier momento, harían ascender el saldo total pendiente de reintegro (incluidas las sumas anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 1.500.000 dólares, y antes de prestar a cualquier organismo una cantidad que haría ascender a más de 500.000 dólares la suma total prestada a ese organismo (incluidas las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas);

e) Las cantidades que, sin exceder de 35.000 dólares puedan ser necesarias para cubrir el pago adelantado de primas de seguro, cuando el período de vigencia del seguro se extienda más allá del final del ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; dicha suma podrá ser aumentada con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la duración de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

f) Las cantidades que fueren necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos pueda atender a las obligaciones corrientes, en espera de la acumulación de los créditos correspondientes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como se hayan acreditado sumas suficientes en el Fondo de Nivelación de Impuestos.

731a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1957.

1233 (XII). Cambio en la fecha de vencimiento del reembolso anual previsto en el Acuerdo de Préstamo relativo a la Sede

La Asamblea General,

Habiendo considerado la necesidad de cubrir los gastos presupuestarios durante el tiempo en que no se recauden cuotas y teniendo en cuenta el sistema establecido para el pago de las mismas,

Estimando que la situación financiera a este respecto se aliviaría si se modificara la fecha de vencimiento del reembolso anual que hay que hacer a los Estados Unidos de América en virtud del Acuerdo de Préstamo relativo a la Sede concertado entre los Estados Unidos y las Naciones Unidas el 23 de marzo de 1948,³⁵

Autoriza al Secretario General a concertar un acuerdo con los Estados Unidos de América, a fin de substituir, en el párrafo 4 del mencionado Acuerdo, la fecha del 1º de julio por la del 1º de septiembre para los años 1958 a 1982, inclusive.

731a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1957.

1234 (XII) Emolumentos de los Subsecretarios: modificaciones al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁶ relativo a la organización de la Secretaría en lo que respecta a las categorías superiores de funcionarios, así como las observaciones hechas al mismo por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁷,

Resuelve modificar el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas con las enmiendas que figuran como anexo a la presente resolución, que surtirán efecto a partir del 1º de enero de 1958.

731a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1957.

ANEXO

Párrafo 1 del anexo I

Substitúyase el texto actual por el texto siguiente:

“Los Subsecretarios percibirán un sueldo de 23.000 dólares (EE.UU.) (sujeto a los descuentos previstos en el Plan de Contribuciones del Personal en virtud de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a reserva de los ajustes por lugar de destino oficial, cuando sean aplicables) y, si por otra parte tuviesen derecho a ello, percibirán los subsidios pagaderos a los funcionarios en general.”

Párrafo 2 del anexo I

En la primera frase, elimínense las palabras “...y funcionarios de rango equivalente de la Sede”.

Párrafo 9 del anexo I (Ajustes por lugar de destino oficial)

En la primera frase, substitúyanse las palabras “el Secretario General podrá ajustar los sueldos básicos previstos en los

³⁵ *Ibid.*, primera parte del tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias, Anexos, documento A/627, anexo.

³⁶ *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 41 del programa, documento A/C.5/728.

³⁷ *Ibid.*, documento A/3762.